

Auto Sustanciación
Condenado: LEONARDO OSWALDO ALVAREZ CASTAÑEDA
y OSCAR MAURICIO GIL CUY
Delito: **HURTO AGRAVADO**
Radicado: 68642.6000.144.2019.00411
NI: 35181
Ley 906 de 2004

22

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ Informando al Despacho que mediante correo electrónico de fecha 26 de Julio de 2021 el defensor del condenado aporta póliza de caución prendaria impuesta en sentencia al momento de concederle la suspensión condicional de la Ejecución de la pena, quedando pendiente suscribir diligencia de compromiso, igualmente el defensor informa que el condenado **LEONARDO OSWALDO ALVAREZ** vive y tiene su arraigo familiar en la ciudad de Sogamoso (Boyacá) razón por la cual pide si fuere posible enviar la respectiva diligencia de compromiso al correo electrónico para la respectiva suscripción; igualmente y para el 28 de julio del año en curso el condenado, solicita se le envíe al correo electrónico la diligencia de compromiso para firmarla. A su vez se logra evidenciar dentro de la foliatura, que a **OSCAR MAURICIO GIL CUY** en sentencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que hasta el momento haya dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas, esto es suscribir diligencia de compromiso y pagar caución prendaria. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, 06 SEP 2021

JESSIKA PAOLA AMADO AMADO
AUXILIAR AD-HONOREM

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 06 SEP 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. **LIBRAR DESPACHO COMISORIO** con destino al **JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SOGAMOSO - BOYACA** para que cite al señor **LEONARDO OSWALDO ALVAREZ CASTAÑEDA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 74.085.655, quien se puede contactar al teléfono celular 311.580.8366 o al correo electrónico leonardosw2019@gmail.com, a efectos de que suscriba diligencia de compromiso conforme se ordenó en sentencia condenatoria al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de Prueba de **DOS AÑOS**.
2. Al condenado **OSCAR MAURICIO GIL CUY** se le concedió en sentencia proferida el 10 de septiembre de 2020 emitida por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MALAGA**, el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que acá se vigila, por un periodo de prueba de **02 años**, debiendo suscribir diligencia de compromiso, previas prestación de caución prendaria por valor de "UN 1 salario mínimo legal mensual vigente", sin embargo, se observa que el sentenciado no ha materializado lo allí ordenado.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **OSCAR MAURICIO GIL CUY** al otorgársele la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso como da cuenta el numeral **SEXTO** de la sentencia condenatoria, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia, se dispone:

- a) **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **OSCAR MAURICIO GIL CUY**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- b) En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, **INFÓRMESELE Y CORRASE TRASLADO** al defensor **HANSEL IVAN CAMARGO LEAL¹** que se apertura trámite de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena del aquí sentenciado, atendiendo que su prohijado no ha suscrito diligencia de compromiso ni cancelado la caución prendaria impuesta; para que se pronuncie al respecto.
- c) Notificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

¹ Hanscam99@hotmail.com

2021-19/21
36

JPAA